

#1003

#335

19-5-72. -

Res. Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 12 de abril de 1972, entre el Estado Dominicano y las Contratas e Ingeniería y Puertos, S.A. (IPSA), para la construcción del puerto de la ciudad de Puerto Plata. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 MAYO 1972

Núm: 15254

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1156, de fecha 17 de mayo de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 12 de abril de 1972, entre el Estado Dominicano y las Controbas e Ingeniería y Puertos, S.A. (IPSA), para la construcción del puerto de la ciudad de Puerto Plata, ha sido promulgada en fecha 19 de mayo en curso y registra da con el No. 335.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR.
MA/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 MAYO 1972

Núm: 15254

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1156, de fecha 17 de mayo de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 12 de abril de 1972, entre el Estado Dominicano y las Controbas e Ingeniería y Puertos, S.A. (IPSA), para la construcción del puerto de la ciudad de Puerto Plata, ha sido promulgada en fecha 19 de mayo en curso y registra da con el No. 335.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR.
MA/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 15254

23 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1156, de fecha 17 de mayo de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 12 de abril de 1972, entre el Estado Dominicano y las Controbas e Ingeniería y Fuertos, S.A. (IPSA), para la construcción del puerto de la ciudad de Puerto Plata, ha sido promulgada en fecha 19 de mayo en curso y registrada con el No. 335.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR.
MA/aq.

Núm. 01156

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de mayo de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las Compañías Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. (CONTROBAS) e Ingeniería y Puertos, S.A. (IPSA), por medio del cual éstas últimas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Puerto de la ciudad de Puerto Plata, por un valor de RD\$5,232,950.00 (cinco millones, doscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta pesos oro dominicanos).

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

Núm. 01157

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de mayo de 1972

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.183, de fecha 16 de mayo en curso, adjunto al cual remitió el proyecto de resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el - Estado Dominicano y las Compañías Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. (CONTROBAS) e Ingeniería y Puertos, S.A.(IPSA), por medio del cual éstas últimas se comprometen a ejecutar - los trabajos de construcción del Puerto de la ciudad de Puerto Plata, por un valor de RD\$5,232,950.00 (cinco millones, doscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta pesos oro dominicano).

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

000183

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de mayo de 1972

Dr.
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las compañías Contratos de Obras Agrícolas, C por A. (CONTROBAS) e Ingeniería y Puertos, S.A. (IPSA), por medio del cual estas últimas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Puerto de la ciudad de Puerto Plata, por un valor de RD\$5,232,950.00 (cinco millones, doscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta pesos oro Dominicanos).

Muy atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

aj



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 12 de abril del año 1972, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello y el señor Juan Bautista Carrión, - Secretario de E. de Obras Públicas y Comunicaciones y Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente; y las Compañías Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. e Ingeniería y Puertos, S. A., debidamente representadas, la primera por su Presidente el Ing. Narciso Chaljub y la segunda, por su Gerente General Ing. Gerrit A. Treep S., en virtud del cual éstas últimas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del puerto de la ciudad de Puerto Plata, consistentes en un muelle espigón de 320.00 metros de longitud por 45.00 metros de ancho, con capacidad de carga viva distribuída de 3 toneladas por metro cuadrado, con un puente de acceso de hormigón armado de 18.00 metros de ancho por 40.00 metros de longitud, enlazado a la oficina portuaria por una avenida con alumbrado, dotado dicho muelle de iluminación eléctrica y de instalaciones sanitarias e hidráulicas; y también la construcción de dos bodegas de almacenamiento dotadas de sistema contra incendios y con las siguientes dimensiones : 125.00 metros por 25.00 metros y 150.00 metros por 25.00 metros, respectivamente.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

Pa
LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 3577

en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos referidos por el Senado

y consta de 15

hojas escritas en impreso y a razón de dos

especificaciones.

Santo Domingo, 17 de mayo 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



Proy. de Res. aprob. del contrato de fecha 12 de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y las firmas Ingeniería y Puertos, S. A. y CONTROLAS. PAG 2

R E S U M E N :

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente descrito, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Ing. MANUEL ALSINA PUELLO, portador de la cédula de identificación personal No. 34526, S. lra., sello al día, de este domicilio y residencia y JUAN BAUTISTA CARRION, portador de la cédula de identificación personal No. 4742, S. 23, sello al día, de este domicilio y residencia, quienes actúan en sus calidades de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente, en virtud de poder especial otorgádoles en fecha 25 de marzo de 1972 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quienes en lo adelante se denominarán la PRIMERA PARTE; y las compañías CONTRATOS DE OBRAS Y AGRICOLAS, C. por A. (CONTROBAS) e INGENIERIA Y PUERTOS, S. A., (IPSA), debidamente representadas, la primera por su Presidente el ING. NARCISO CHALJUB, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 22958, S. 56, sello al día, de este domicilio y residencia, y la segunda, por su Gerente General señor ING. GERRIT A. TREP S., de nacionalidad holandesa, mayor de edad, casado, ingeniero civil, provisto de Pasaporte No. T-199939, domiciliado y residente en 2da. Cerrada -

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12
LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 3578
en el folio del libro letra

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 15
hojas escritas en triplicado a razón de dos

copias en triplicado.

Santo Domingo, 17 de mayo 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 12 3
ASUNTO: de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano PAG.
y las firmas Ingeniería y Puertos S. A. y CONTROBAS.

de Las Águilas No. 457-D, México, y accidentalmente en esta ciudad, en la Ave. Pasteur No. 10, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán la SEGUNDA PARTE.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar los trabajos de construcción del Puerto de la Ciudad de Puerto Plata, consistentes en un muelle espigón 320.00 Mts. de longitud por 45.00 Mts. de ancho, con capacidad de carga viva distribuida de 3 toneladas por metro cuadrado y/o un camión del tipo H-20FS-16 de AASHO con un puente de acceso de hormigón armado de 18.00 Mts. de ancho por 40.00 Mts. de longitud, enlazado a la oficina portuaria por una avenida con alumbrado; dotado dicho muelle de iluminación eléctrica, sanitaria e hidráulica; y también la construcción de dos bodegas de almacenamiento dotadas de sistema contra incendio y con las siguientes dimensiones: 125.00 Mts. por 25.00 Mts. y 150.00 Mts. por 25.00 Mts., respectivamente, trabajos que deberán ser realizados de conformidad con el párrafo siguiente de este artículo.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a someter a la aprobación de la PRIMERA PARTE, el proyecto definitivo basado en el anteproyecto presentado y las modificaciones discutidas y aceptadas por ambas partes y sus cálculos, incluyendo en el presupuesto todas las partidas del proyecto aprobado y cuyo monto no sobrepasará de

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 12 de
abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano
y las firmas Ingeniería y Puertos S. A. y
CONTROBAS.

ASUNTO:

PAG.

4

la suma de el presente contrato, especificaciones de construcción y programa de trabajo, en un plazo no mayor de tres (3) meses, - los cuales una vez revisados y aprobados, formarán parte integrante del presente contrato.

Art. 2.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos de la obra precedentemente descrita en el término de treinta días contados a partir de la firma de este contrato y a ejecutar dichas - obras en un período de diecinueve meses contados a partir de la misma fecha, para lo cual la SEGUNDA PARTE deberá proporcionar toda la documentación necesaria para que en un plazo no mayor de un mes, la PRIMERA PARTE haya decidido la aceptación o reprobación de los elementos necesarios para la iniciación de la obra, tales como los sistemas constructivos, el equipo básico que habrá - de utilizarse para la ejecución, materiales especiales, etc. Si la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro de ese plazo, se obliga a pagar a la PRIMERA PARTE la suma de CUATRO CIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$400.00), por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos se demoraran - por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, ya sea por - causa de fuerza mayor o caso fortuito, la PRIMERA PARTE le concederá una prórroga igual al tiempo de demora.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1a
LEGISLATURA *Ord. DE 19 72*

REGISTRADA AL No. *3577*

en el folio *del libro letra*

No. *de artículos de Leyes, Resoluciones*

Y escritos votados por el Senado

Y consta de *15*

hojas escritas en *tres* páginas e razón de dos

espacios *de folios*

Santo Domingo, *14* de *Mayo* 19*72*

Jefe de las Oficinas del Senado



Proy. de Ley, Aprob. del Contrato de fecha 12
de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano
y las firmas Ingeniería y Puertos S. A.

5

ASUNTO: CONTROLAS.

PAG.

PARRAFO : Si luego de entregado el avance mencionado en el artículo 3ro., a la SEGUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en el lapso convenido en el Art. 2do., o si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta así lo advertirá por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada advertencia, la SEGUNDA PARTE, no hubiere dado razones satisfactorias o no corrigiere el incumplimiento, según las observaciones o reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el presente contrato mediante una notificación por acto de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 3.- Queda convenido que el monto de la obra contratada asciende a la suma de RD\$5,232.950.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS), valor que se compromete a pagar la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE, en la siguiente forma: a) un anticipo en efectivo del diez (10) por ciento del valor de la obra, o sea la suma de RD\$523,295.00 (QUINIEN- TOS VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMI- NICANOS), dividido de la manera siguiente: el cinco por ciento (5%), o sea la suma de RD\$261.647.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN -

CONGRESO NACIONAL
de 1972
Y sus Comisiones y Subcomisiones
PAG

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1a
LEGISLATURA ORD. DE 19 72

REGISTRADA AL No. 3577 del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

Y consta de 15 hojas escritas en manuscrito a razón de dos

estados intermedios

Santo Domingo, 17 de Mayo 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de R. S. aprob. del Contrato de fecha 12 de abril
de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y las
firmas Ingeniería y Puertos S. A. CONTROBAS.

ASUNTO:

PAG.

6

MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ORO DOMINICANOS), a la firma del contrato y el otro 5%, o sea la suma de RD\$261,647.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS - CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ORO DOMINICANOS(, a los treinta días de la firma del mismo, en el entendido de que la SEGUNDA PARTE se compromete a depositar, como garantía de estos anticipos, fianzas por el valor total de cada uno de ellos - conforme a lo establecido por el Art. 2 de la Ley No. 5560, de fecha 34 de junio de 1961; y b) para el pago del valor restante, deberán hacerse cubicaciones mensuales por valor de las obras ejecutadas, comprometiéndose la PRIMERA PARTE, a pagar los valores restantes de esas cubicaciones en la forma siguiente: a) el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cubicación mensual en efectivo a la fecha en que la misma se efectúe ; y b) el restante cincuenta por ciento (50%) de dicha cubicación, mediante la emisión de dos (2) pagarés, los cuales deberán ser suscritos por los Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Finanzas, uno en dólares de los Estados Unidos de América y otro en pesos dominicanos, del mismo monto e igual vencimiento ambos, en el entendido de que el vencimiento de estos pagarés será de dos (2) años posteriores a la fecha de su emisión y de que devengarán intereses anuales del seis por ciento (6%) , pagaderos en la misma moneda que dichos pagarés o incluidos en el valor del mismo.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

Ja
LEGISLATURA *ord.* DE 1979

REGISTRADA AL No. 357
del libro letra *J*

No. *de* asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos referidos por el Senado

Y consta de *15*
hojas escritas en minúsculas a razón de dos

especial *in* Principales.

Santo Domingo de *17* de mayo 1979

Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 12 de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y las firmas Ingeniería y Puertos S. A. CONTROBAS. PAG. 7

Párrafo: Para el cálculo de las cubicaciones mensuales serán tomadas en consideración las cantidades de obras realizadas, multiplicadas por los precios unitarios que figuran en el presupuesto, en el entendido de que dichos precios unitarios no se afectarán por partidas indirectas como son: pagos por seguros sociales y accidentes de trabajo, administración de obras y beneficios, por estar todas incluidas como gastos en los precios unitarios.

Queda convenido entre las partes, que la PRIMERA PARTE descontará a la SEGUNDA PARTE, un diez (10%) por ciento del total de cada cubicación para amortizar hasta su totalidad el anticipo .

Art. 4.- La PRIMERA PARTE suministrará a la SEGUNDA PARTE , sin costo alguno para ésta, terrenos adecuados para la instalación de campamentos, plantas de concreto, lugar para fabricación de pilotes, que estén en sitios adecuados y contiguos a la construcción del muelle y el permiso para la extracción sin costo alguno para la SEGUNDA PARTE de materiales y agregados.

Art. 5.- LA PRIMERA PARTE autoriza a la SEGUNDA PARTE a importar libre de toda clase de derechos o impuestos, tasas, contribuciones de aduana o de cualquier naturaleza a pagar, los equipos , maquinarias, vehículos y materiales necesarios para la construcción de la obra, y una vez terminada la misma, la SEGUNDA PARTE se obliga a reexportar esos equipos o maquinarias y vehículos excepto los que deben quedar incorporados en la obra, o a pagar los impuestos co-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1^a LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 357
del libro letra D

en el folio ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado

No. 15
y consta de ...
hojas escritas en máquina e razón de dos

escribas materiales.
Santo Domingo, 17 de mayo 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 12

de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano

ASUNTO: y las firmas Ingeniería y Puertos S. A/ CONARGAS. 8

responsables en caso de que no sean reexportados, salvo el caso en que se contrate entre ambas partes la ejecución de nuevas obras para las cuales sea necesario utilizar dichos equipos y maquinarias. Asimismo, libera del pago de esos impuestos y derechos, los artículos y efectos personales correspondientes al personal técnico extranjero que labore en la ejecución de la obra.

Art. 6.- La SEGUNDA PARTE se compromete a prestar una garantía al terminar la obra, que dure por lo menos un (1) año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al diez (10%) por ciento del costo total de dicha obra, para asegurar que la SEGUNDA PARTE efectúe cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción, todo sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la SEGUNDA PARTE de conformidad con las previsiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones legales referentes a ese caso. En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley No. 5560, de fecha 24 de junio de 1961.

Art. 7.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE no tiene derecho a pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por escrito por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE no estará obligada a ejecutar trabajos extras si previamente no se hubiere convenido por escrito por ambas partes el correspon-

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: Y las firmas, iniciales y rubricas de los señores miembros del Senado de la República Dominicana, en el día de la fecha.

... en el caso de que el contrato entre ambas partes se extinga de nuevo antes de que los Estados Unidos necesiten utilizar dichos equipos y suministros. Asimismo, libre del pago de esos impuestos y derechos, los artículos y efectos personales correspondientes al personal local no extranjero que labore en la ejecución de la obra.

Art. 6. - La EMPRESA PAKE se compromete a prestar una garantía al favor de la obra, que dre por lo menos un (1) año a contar de la recepción de la obra, por un valor igual al diez (10%) por ciento del costo total de dicha obra, para asegurar que la EMPRESA PAKE alista cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a fin de que la construcción de dicha obra se complete en su totalidad, no obstante que el contrato de su ejecución, todo sin perjuicio de las disposiciones del Código Civil y de cualquier otra disposición legal referente a ese caso. En caso necesario, percibirá el pago de la suma depositada, en virtud del procedimiento...



14 de Mayo 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, República Dominicana

LEGISLATURA ORD. DE 19
REGISTRADA AL NO. 3571
en el folio 1 del libro letra
No. de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos Veredales por el Senado
Y consta de 15
hojas escritas en un idioma y razón de dos

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 12 de
abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y las

ASUNTO: firmas Ingeniería y Puertos S. A. CONTROBAS. PAG.

9

diente presupuesto en caso de no ser aplicables a dichos trabajos los precios unitarios del presupuesto base, así como el programa de su ejecución.

Art. 8.- LA SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa e indirectamente relación con el pago de los impuestos y contribuciones fiscales en general que puedan derivarse de este Contrato. Igualmente se obliga la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las leyes de trabajo y de seguros sociales que amparan el personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este Contrato.

Art. 9.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 10.- LA SEGUNDA PARTE declina, asigna y transfiere en favor de la PRIMERA PARTE, toda propiedad literaria, derecho título e interés en el resultado de los estudios. Igualmente entregará la SEGUNDA PARTE, las libretas y todo el material útil para la comprensión de los informes.

Art. 11.- LA SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad civil o penal contra daños a terceros durante la construcción de las obras a su cargo; se someterá estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas partes, que forman parte del presente Contrato; suministrará todo el material según dichos planos y -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...



LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3572
en el folio del libro letra
No. de ... de ...
Y hechos de Leyes, Resoluciones
Y decretos de ... por el Senado
Y consta de 15
hojas escritas en ... a razón de dos
hojas escritas por ...
Santo Domingo de Mayo 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito de fecha
12 de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano 10
ASUNTO: s firmas Ingenieria y Puertos S. A. (CONTROBAS) PAG.

especificaciones, y facilitaré los medios convenientes o necesarios para la inspección por la PRIMERA PARTE, del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 12.- LA PRIMERA PARTE queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualesquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos con motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 13.- Los trabajos que se ejecuten por virtud de este contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o sus representantes, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o los representantes de ésta, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE: pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros o ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derechos a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido, además que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra demana y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos Votados por el Senado
 Y consta de 15
 hojas escritas en rúbricas a razón de dos
 Santo Domingo de 17 Mayo 1972
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 12

de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano 11

ASUNTO: y las firmas Ingenierías y Puertos S. A. (CONPAGAS)

de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- Queda entendido, que las reclamaciones por alzas o bajas en los jornales serán resueltas por las partes contratantes, de común acuerdo, pero se entiende que esas reclamaciones solamente serán atendidas cuando hayan sido aumentados o rebajados por Resolución del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 15.- LA SEGUNDA PARTE avisará a la PRIMERA PARTE, cuando termine la obra motivo de este Contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del aviso. En el momento de la recepción, se levantará un acta que deberá ser firmada por representantes de las partes. Transcurrido el término de quince (15) días hábiles, mencionados antes, sin que la PRIMERA PARTE hubiere procedido a levantar el Acta de Recepción, se considerará la obra motivo de este Contrato como recibida por la PRIMERA PARTE a su entera satisfacción, sin responsabilidad para la SEGUNDA PARTE.

Art. 16.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia junto con las pruebas necesarias de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores empleados en las obras a su cargo, como requisito previo al pago final del contrato por parte de la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Las leyes de...

La presente ley tiene por objeto...
...de la República Dominicana...

Pa
LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 3572 del libro letra

No. de Decretos vetados por el Senado

Y consta de 15 hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo de las Ofertas del Senado

Jefe de las Ofertas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 12 de
abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y las
firmas Ingenierías y Puertos S. A. (CONTROBAS)

ASUNTO:

PAG.

12

PRIMERA PARTE.

Art. 17.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo preferentemente trabajadores de la localidad, cuando no se trate de trabajos especializados.

Art. 18.- En la construcción de la obra, motivo de este Contrato, la SEGUNDA PARTE, está autorizada a utilizar no más de cinco (5) técnicos extranjeros, entre ingenieros y personal especializado.

Art. 19.- Las partes eligen domicilio para la ejecución del presente contrato, del siguiente modo: LA PRIMERA PARTE, en la oficina principal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y la SEGUNDA PARTE, en la Casa No. 10, de la Avenida Pasteur, de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 20.) Las partes acuerdan que, para todo lo no previsto en el presente Contrato, se remiten a las disposiciones establecidas por el Derecho Común.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato, hecho en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los doce /12/ días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972).-



Ja
LEGISLATURA ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 3577
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de los Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 15
hojas escritas en máquinas a razón de dos
Santo Domingo, 17 de Mayo 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de R^ús. aprob. del Contrato de fecha 12
de abril de 1972, suscrito entre el E. Do- PAG. 13
minicano y las firmas Ingenierías y Puertos S. A.
(Controbas)

Ing. Manuel Alsina Puello
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones.

Juan Bautista Carrión
Director de la Oficina Nacional del
Presupuesto.

Por Contratos de Obras y Agrícolas C. por A.

Ing. Narciso Chaljub
Presidente

Por Ingeniería y Puertos S. A.,
Ing. Gerrit A. Treep S.,
Gerente General.

Reg. al No. 14
En fecha 12/2/72

YO, DR. ALEJANDRO GONZALEZ- ABOGADO NOTARIO PUBLICO CERTIFICO:
Y DOY FE: que en esta misma fecha comparecieron por ante mí los
señores ING. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras -
Públicas y Comunicaciones; JUAN BAUTISTA CARRION, Director de
la Oficina Nacional del Presupuesto e ING. NARCISO CHALJUB Y -
GERRIT A. TREEP S., en sus calidades de Presidente de la firma

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 12 de
abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y
las firmas de Ingenierías y Puertos, S. A.

ASUNTO:

(CONTROBAS)

PAG.

14

Contratos de Obras y Agrícolas ; C. por A. y Gerente General de la firma Ingeniería y Puertos S. A., cuyas generales constan, a quienes doy fe conocer y me declararon que las firmas e iniciales que figuran en el presente documento ; relativo a los trabajos de construcción del Puerto de la Ciudad de Puerto Plata, consistente en un muelle de espigón, con un puente de acceso de hormigón armado; enlazada a la oficina portuaria por una avenida con alumbrado y también la construcción de dos bodegas de almacenamiento, dotadas del sistema contra incendio, fueron puestas por ellos en sus calidades , el día once (11) del mes de abril del corriente año en la mencionada Ciudad de Puerto Plata, declarándome , además bajo juramento que esas firmas e iniciales son las que acostumbran a usar en todos sus actos y que las han puesto libre y voluntariamente.

En Santo Domingo , Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972).

YO, DR. ALEJANDRO GONZALEZ, ABOGADO NOTARIO PUBLICO QUE CERTIFICO Y DOY FE:

Doctor Alejandro Gonzalez
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 2da DE 1972

REGISTRADA AL No. 3577 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos volados por el Senado

Y consta de 15 hojas escritas en máquinas a razón de dos

espaldas multirringales.

Santo Domingo, 17 de mayo 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

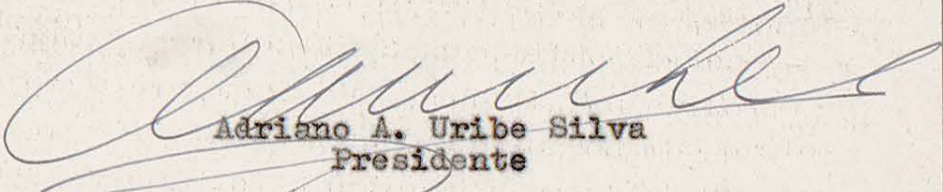
ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato de fecha 12 de abril de 1972, suscrito entre el Estado dominicano y las firmas CONTROBAS e Ingeniería y Puertos, S.A. PAG. 15

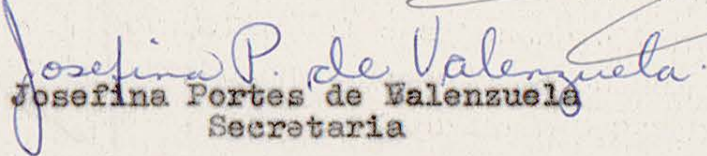
(FDOS.):

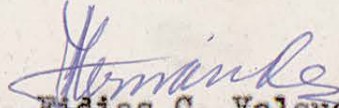
Caridad R. de Sobrino
Secretaria

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente
David Olivero Segura
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria.

ASUNTO: ... de los ... del ... de fecha ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...



Na
LEGISLATURA *Ord. DE 19 79*
REGISTRADA AL No. *357*
en el folio *1* del libro letra *A*.
No. *15* *Transitorios de Leyes, Resoluciones*
Y *15* *hechas veladas por el Senado*
Y consta de *15*
hojas escritas en *15* *hojas escritas en folios y razón de dos*
es. *15* *es. 15*
Santo Domingo, *14 de Mayo 1972*
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000183

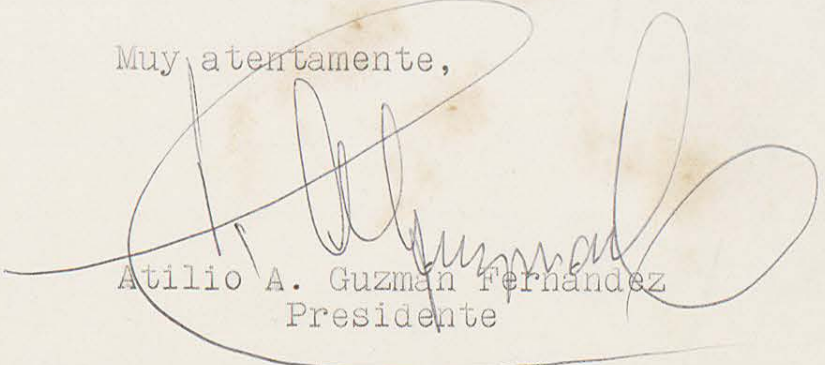
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de mayo de 1972

Dr.
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las compañías Contratos de Obras Agrícolas, C por A. (CONTROBAS) e Ingeniería y Puertos, S.A. (IPSA), por medio del cual estas últimas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del Puerto de la ciudad de Puerto Plata, por un valor de RD\$5,232,950.00 (cinco millones, doscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta pesos oro Dominicanos).

Muy atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 12 de abril del año 1972, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello y el señor Juan Bautista Carrión, Secretario de E. de Obras Públicas y Comunicaciones y Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente; y las compañías Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. e Ingeniería y Puertos, S.A. debidamente representadas, la primera por su Presidente el Ing. Narciso Chaljub, y la segunda, por su Gerente General Ing. Gerrit A. Treap S., en virtud del cual éstas últimas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del puerto de la ciudad de Puerto Plata, consistentes en un muelle espigón de 320.00 metros de longitud por 45.00 metros de ancho, con capacidad de carga viva distribuida de 3 toneladas por metro cuadrado, con un puente de acceso de hormigón armado de 18.00 metros de ancho por 40.00 metros de longitud, enlazado a la oficina portuaria por una avenida con alumbrado, dotado dicho muelle de iluminación eléctrica y de instalaciones sanitarias e hidráulicas; y también la construcción de dos bodegas de almacenamiento dotadas de sistema contra incendios y con las siguientes dimensiones: 125.00 metros por 25.00 metros y 150.00 metros por 25.00 metros, respectivamente.

RESUMEN:

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente descrito, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

HEBRE: el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el ING. MANUEL ALSINA PUELLO, portador de la cédula de identificación personal No. 34526, S. Ira., sello al día, de este domicilio y residencia y JUAN BAUTISTA CARRION, portador de la cédula de identificación

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord. 19 72

REGISTRADA con el Número 1038

en el folio 264 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

one hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 10 de mayo 19 72

[Handwritten signature]

Enregistrado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 12 de da 1972 suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Ingenieria y Puertos, S.A., y CONTEOBAS. PAG. 2

personal No.4742, S. 23, sello al día, de este domicilio y residencia, quienes actúan en sus calidades de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente, en virtud de poder especial otorgados en fecha 25 de marzo de 1972 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quienes en lo adelante se denominarán la PRIMERA PARTE; y las compañías CONTRATOS DE OBRAS Y AGRICOLAS, C. por A. CONTEOBAS) e INGENIERIA Y PUERTOS, S. A. , (IPSA), debidamente representadas, la primera por su Presidente el ING. NARCISO CHALJUS, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.22958, S. 56, sello al día, de este domicilio y residencia, y la segunda, por su Gerente General Señor ING. GERRIT A. TRESP S., de nacionalidad holandesa, mayor de edad, casado, ingeniero civil, provisto del Pasaporte No. T-199939, domiciliado y residente en 2da. Cerrada de Las Aguilas No.457-D, México, y accidentalmente en esta Ciudad, en la Av. Pasteur No.10, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán la SEGUNDA PARTE;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar los trabajos de construcción del Puerto de la Ciudad de Puerto Plata, consistentes en un muelle espigón 320.00 Mts. de longitud por 45.00 Mts. de ancho, con capacidad de carga viva distribuida de 3 toneladas por metro cuadrado y/o un cañón del tipo H-20/S-16 de AASHO con un puente de acceso de hormigón armado de 18.00 Mts. de ancho por 40.00 Mts. de longitud, enlazado a la oficina portuaria por una avenida con alumbrado; dotado dicho muelle de iluminación eléctrica, sanitaria e hidráulica; y también la construcción de dos bodegas de almacenamiento dotadas de sistema contra incendio y con las siguientes dimensiones: 125.00 Mts. por 25.00 Mts. y 150.00 Mts. por 25.00 Mts., respectivamente, trabajos que deberán ser realizados de conformidad con el párrafo siguiente de este artículo.

PARRAFO: La SEGUNDA PARTE se compromete a someter a la aprobación de la PRIMERA PARTE, el proyecto definitivo basado en el anteproyecto presentado y las modificaciones discutidas y aceptadas por ambas par-



1ra LEGISLATURA DEL Ord 19 72
REGISTRADA con el Número 1038
en el folio 264 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de one
one hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 16 de mayo 19 72
Yo [Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 12 de abril de 1972 suscrito entre las firmas CONTEOSAS e Ingeniería y Puertos, S.A. PAG. 3

tas y sus cálculos, incluyendo en el presupuesto todas las partidas del proyecto aprobado y cuyo monto no sobrepasará de la suma del presente contrato, especificaciones de construcción y programa de trabajo, en un plazo no mayor de tres (3) meses, los cuales una vez revisados y aprobados, formarán parte integrante del presente contrato.

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos de la obra precedentemente descrita en el término de treinta días contados a partir de la firma de este contrato y a ejecutar dichas obras en un período de diecinueve meses contados a partir de la misma fecha, para lo cual la SEGUNDA PARTE deberá proporcionar toda la documentación necesaria para que en un plazo no mayor de un mes, la PRIMERA PARTE haya decidido la aceptación o reprobación de los elementos necesarios para la iniciación de la obra, tales como los sistemas constructivos, el equipo básico que habrá de utilizarse para la ejecución, materiales especiales, etc. Si la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro de ese plazo, se obliga a pagar a la PRIMERA PARTE la suma de CINCO CIENTOS PESOS CERO DOMINICANOS (RD\$500.00), por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos se demoraran por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, ya sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la PRIMERA PARTE le concederá una prórroga igual al tiempo de demora.

PARAFO: Si luego de entregado el avance mencionado en el artículo 3ro., a la SEGUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en el plazo convenido en el Art. 2do., o si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta así lo advertirá por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada advertencia, la SEGUNDA PARTE, no hubiere dado razones satisfactorias o no corrigiere el incumplimiento, según las observaciones o reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el presente contrato mediante una de



REGISTRADA con el Número Ord 1030 19 72

en el folio 264 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de once

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 19 de mayo 19 72

S. Barahona
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 12 de abril de 1972 suscrito entre las firmas CONTINUS e Ingeniería y Puertos, S.A. PAG. 4

notificación por acto de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 3.- Queda convenido que el monto de la obra contratada asciende a la suma de RD\$5,232,950.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS), valor que se compromete a pagar la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE, en la siguiente forma: a) un anticipo en efectivo del diez (10%) por ciento del valor de la obra, o sea la suma de RD\$523,295.00 (QUINIENTOS VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS), dividido de la manera siguiente: el cinco por ciento (5%), o sea la suma de RD\$261,647.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ORO DOMINICANOS), a la firma del contrato y el otro 5%, o sea la suma de RD\$261,647.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ORO DOMINICANOS), a los treinta días de la firma del mismo, en el entendido de que la SEGUNDA PARTE se compromete a depositar, como garantía de estos anticipos, fianzas por el valor total de cada uno de ellos conforme a lo establecido por el Art. 2 de la Ley No.5560, de fecha 24 de junio de 1961; y b) para el pago del valor restante, deberán hacerse cubicciones mensuales por valor de las obras ejecutadas, comprometiéndose la PRIMERA PARTE, a pagar los valores restantes de esas cubicciones en la forma siguiente: a) el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cubicación mensual en efectivo a la fecha en que la misma se efectúe; y b) el restante cincuenta por ciento (50%) de dicha cubicación, mediante la emisión de dos (2) pagarés, los cuales deberán ser suscritos por los Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Finanzas, uno en dólares de los Estados Unidos de América y otro en pesos dominicanos, del mismo monto e igual vencimiento ambos, en el entendido de que el vencimiento de estos pagarés será de dos (2) años posteriores a la fecha de su emisión y de que devengarán intereses anuales del seis por ciento (6%), pagaderos en la misma moneda que dichos pagarés o incluidos en el valor del mismo.

PARRAFO: Para el cálculo de las cubicciones mensuales serán tomadas en consideración las cantidades de obras realizadas, multiplicadas



LEGISLATURA DEL

Ord. 19 72

REGISTRADA con el Número

1039

en el folio 264 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —

once hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 16 de mayo 19 72

r. Barahona

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 12 de Abril de 1972 suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas **CONTRERAS e Ingeniería y Puertos, S.A.** PAG

das por los precios unitarios que figuran en el presupuesto, en el entendido de que dichos precios unitarios no se afectarán por partidas indirectas como son: pagos por seguros sociales y accidentes de trabajo, administración de obras y beneficios, por estar todas incluidas como gastos en los precios unitarios.

Queda convenido entre las partes, que la PRIMERA PARTE descontará a la SEGUNDA PARTE, un diez (10%) por ciento del total de cada cubicación para amortizar hasta su totalidad el anticipo.

Art. 4.- La PRIMERA PARTE suministrará a la SEGUNDA PARTE, sin costo alguno para ésta, terrenos adecuados para la instalación de campamentos, plantas de concreto, lugar para fabricación de pilotes, que estén en sitios adecuados y contiguos a la construcción del muelle y el permiso para la extracción sin costo alguno para la SEGUNDA PARTE de materiales y agregados.

Art. 5.- La PRIMERA PARTE autoriza a la SEGUNDA PARTE a importar, libre de toda clase de derechos o impuestos, tasas, contribuciones de aduana o de cualquier naturaleza a pagar, los equipos, maquinarias, vehículos y materiales necesarios para la construcción de la obra, y una vez terminada la misma, la SEGUNDA PARTE se obliga a reexportar esos equipos o maquinarias y vehículos excepto los que deben quedar incorporados en la obra, o a pagar los impuestos correspondientes en caso de que no sean reexportados, salvo el caso en que se contrate entre ambas partes la ejecución de nuevas obras para las cuales sea necesario utilizar dichos equipos y maquinarias. Asimismo libera del pago de esos impuestos y derechos, los artículos y efectos personales correspondientes al personal técnico extranjero que labore en la ejecución de la obra.

Art. 6.- La SEGUNDA PARTE se compromete a prestar una garantía al terminar la obra, que dure por lo menos un (1) año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al diez (10%) por ciento del costo total de dicha obra, para asegurar que la SEGUNDA PARTE efectúe cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción, todo sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la de



LEGISLATURA DEL

Ord. 1030 19 72

REGISTRADA con el Número

en el folio 264 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de one

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 16 de mayo 19 72

Lozano
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 12 de PAG 6
de 1972 suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas
CONTRONAS e Ingenieros y Fuertes, S.A.

SEGUNDA PARTE de conformidad con las provisiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones legales referentes a ese caso. En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley No. 9563, de fecha 24 de Junio del 1951.

Art. 7.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE no tiene derecho a pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por escrito por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE no estará obligada a ejecutar trabajos extras si previamente no se hubiere convenido por escrito por ambas partes el correspondiente presupuesto en caso de no ser aplicables a dichos trabajos los precios unitarios del presupuesto base, así como el programa de su ejecución.

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa e indirectamente relación con el pago de los impuestos y contribuciones fiscales en general que puedan derivarse de este Contrato. Igualmente se obliga la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las leyes de trabajo y de seguros sociales que espere al personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este Contrato.

Art. 9.- El presente Contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 10.- La SEGUNDA PARTE declina, asigna y transfiere en favor de la PRIMERA PARTE, toda propiedad literaria, derecho, título e interés en el resultado de los estudios. Igualmente entregará la SEGUNDA PARTE, los libretos y todo el material útil para la comprensión de los informes.

Art. 11.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad civil o penal contra daños a terceros durante la construcción de las obras a su cargo; se someterá estrictamente a los planes y especificaciones aprobados por ambas partes, que forman parte del presente Contrato; suministrará todo el material según dichos planes y especificaciones, y facilitará los medios convenientes e necesarios para la inspección por la PRIMERA
de

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 11 de abril de 1972 suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas **COMINAS e Ingeniería y Puertos, S.A.**

PAG.

PARTE, del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 12.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualesquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos con motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 13.- Los trabajos que se ejecuten por virtud de este contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o sus representantes, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o los representantes de ésta, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expresada por los ingenieros o estudiantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derechos a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido, además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- queda entendido, que las reclamaciones por alzas o bajas en los jornales serán resueltas por las partes contratantes, de común acuerdo, pero se entiende que esas reclamaciones solamente serán atendidas cuando hayan sido aumentados o rebajados por Resolución del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 15.- La SEGUNDA PARTE cederá a la PRIMERA PARTE, cuando termine la obra motivo de este Contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 12 de Mayo de 1972 suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas **CONDOMBAS e Ingeniería y Puertos, S.A.** PAG. 8

tes a la fecha del aviso. En el momento de la recepción, se levantará un acta que deberá ser firmada por representantes de las partes. Transcurrido el término de quince (15) días hábiles, mencionados antes, sin que la PRIMERA PARTE hubiere procedido a levantar el Acta de Recepción, se considerará la obra motivo de este Contrato como recibida por la PRIMERA PARTE a su entera satisfacción, sin responsabilidad para la SEGUNDA PARTE.

Art. 16.- La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia junto con las pruebas necesarias de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores empleados en las obras a su cargo, como requisito previo al pago final del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo preferentemente trabajadores de la localidad, cuando no se trate de trabajos especializados.

Art. 18.- En la construcción de la obra, motivo de este Contrato, la SEGUNDA PARTE está autorizada a utilizar no más de cinco (5) técnicos extranjeros, entre ingenieros y personal especializado.

Art. 19.- Las partes eligen domicilio para la ejecución del presente contrato, del siguiente modo: La PRIMERA PARTE, en la oficina principal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y la SEGUNDA PARTE, en la Casa No.10, de la Avenida Pasteur, de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 20.- Las partes acuerdan que, para todo lo no previsto en el presente Contrato, se remiten a las disposiciones establecidas por el Derecho Común.

ASUNTO:

PAG.

Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 12
de abril de 1972 suscrito entre el Estado Dominicano
y las firmas CONTRATOS e Ingenieros y Puertos, S.A.

9

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato, hecho en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los doce /12/ días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972).

ING. SAMUEL ALBINA PUELLO

Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION

Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto

POR CONTRATOS DE OBRAS Y AGRICULTAS, C. x A.:

ING. MARCELO CHALFUS
Presidente

POR INGENIERIA Y PUERTOS, S. A.:

ING. GERRIT A. TORRES S. S.
Gerente General.

Reg. al No. 14

En fecha 12/4/72

YO, SR. ALEJANDRO GONZALES- ABOGADO NOTARIO PUBLICO CERTIFICO

de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 12 de abril del 1972 suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas CONSERVAS e Ingeniería y Puertos, S.A.

PAG. 10

Y DOY FE: que en esta misma fecha comparecieron por ante mí los señores ING. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; JUAN BAPTISTA CARRION, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto e ING. NARCISO CHALJUS Y GERRIT A. TREMP S., en sus calidades de Presidente de la firma Contratos de Obras y Agrícolas; C. por A. y Gerente General de la firma Ingeniería y Puertos, S. A., cuyos generales constan, a quienes doy fe conocer y me declararon que las firmas e iniciales que figuran en el presente documento; relativo a los trabajos de construcción del Puerto de la Ciudad de Puerto Plata, consistieron en un muelle de espigón, con un puente de acceso de hormigón armado; enlazada a la oficina portuaria por una avenida con alumbrado y también la construcción de dos bodegas de almacenamiento, dotadas del sistema contra incendio, fueron puestas por ellos en sus calidades, al día once (11) del mes de Abril del corriente año en la mencionada Ciudad de Puerto Plata, declarándose, además, bajo juramento que esas firmas e iniciales son las que acostumbrar a usar en todos sus actos y que las han puesto libre y voluntariamente.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y dos (1972)

YO, DR. ALEJANDRO GONZALEZ, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO QUE CERTIFICO Y DOY FE:

DOCTOR ALEJANDRO GONZALEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los (16) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



1^{ra} LEGISLATURA DEL Ord. 19 72

REGISTRADA con el Número 1030

en el folio 264 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de once

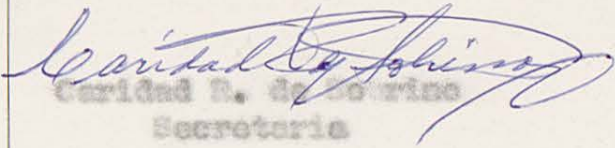
1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.


Santo Domingo de Guzmán, 16 de mayo 19 72

D.º Juan M. P. M. P.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 12 de abril de 1972 suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas **CONTRONAS e Ingeniería y Puertos, S.A.** PAG. 11


Caridad B. de Lozano
Secretaria


David Olivares Segura
Secretario Ad-Hoc



